

ALLEGA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD. 2020-00332

Cáceres & Virviescas Abogados Asociados <cyvabogadosasociados@gmail.com>

Vie 21/05/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO- ALBERTO CABALLERO.pdf; ANEXOS FINALES- ALBERTO CABALLERO.pdf;

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA AGUDELO SUAREZ

DEMANDADO: ALBERTO CABALLERO SANDOVAL

RADICADO: 2020 00332

Cordial saludo,

Maria Camila Virviescas Téllez, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander, obrando como apoderada especial del demandado ALBERTO CABALLERO SANDOVAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.183.030; me permito allegar a su despacho contestación de la demanda.

Sin otro particular y con todo respeto

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
Defensora Pública

--

**CÁCERES & VIRVIESCAS
ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 35 # 17 - 77 Oficina 508 Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Santander
Contacto: (7) 6842845 (+57) 3166273333

ADVERTENCIA LEGAL: Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario(s) y contiene información confidencial, sujeta al secreto profesional que protege la profesión de abogado, cuya divulgación, por tanto, no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicito me lo comunique mediante correo electrónico remitido a la dirección informada en este mensaje y proceda a eliminarlo, junto con cualquier información que haya sido anexada.



SEÑORA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **MARIA ANGELICA AGUDELO SUAREZ**
DEMANDADO: **ALBERTO CABALLERO SANDOVAL**
RADICADO: **2020-00332**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander**, obrando como apoderada especial del demandado **ALBERTO CABALLERO SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.183.030; mediante el presente escrito y estando en tiempo para hacerlo, contesto la demanda de la referencia a partir de los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TECERO: No es cierto. El señor **ALBERTO CABALLERO SANDOVAL**, no ha dado lugar al divorcio, pues desde el comienzo del matrimonio, ha cumplido a cabalidad con sus deberes como padre y como cónyuge. Durante todo el transcurso de la relación conyugal mi representado ha llevado cumplidamente la responsabilidad económica del hogar, haciéndose cargo de los gastos inherentes a él, tales como, arriendo, vestuario, servicios públicos, alimentación y recreación.

AL CUARTO:

- a) No es cierto. Manifiesta mi poderdante que para el mes de octubre del año 2016 una mujer contactó con él, en búsqueda de orientación para un caso de pareja. Mi poderdante sostuvo una conversación con esta mujer y su esposa, la señora **ANGÉLICA AGUDELO**, lo asoció como una infidelidad, cuando no existió ningún acto reprochable por parte del señor **CABALLERO**.

Frente a las presuntas amenazas de suicidio, manifiesta mi poderdante que, arrepentido de sostener la conversación con dicha mujer y creyendo que su actuar estuvo mal a los ojos de Dios, le pidió otra oportunidad a su cónyuge, pero nunca hubo una amenaza de atentar contra su vida.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



- b) No es cierto. Para el mes de mayo de 2018 el señor ALBERTO CABALLERO no se encontraba en Confinos, pues para dicha fecha administraba una congregación en La Esmeralda, Girón.

Del mismo modo, no es cierta la infidelidad moral ni las relaciones extramatrimoniales. El señor YEFFERSON ARLEY NARANJO le asegura a mi representado jamás haber dicho tal cosa, por lo cual se traerá como testigo para desvirtuar las afirmaciones mendaces contenidas en la demanda.

- c) No es cierto. La señora AGUDELO SUAREZ tenía conocimiento del lugar en donde se encontraba dicho mes-abril de 2019- mi representado.

Para la fecha del presunto desaparecimiento, el señor ALBERTO CABALLERO SANDOVAL entregó la congregación de confines y se mudó, junto con su esposa e hijos, para el Barrio la Cumbre. Una vez radicados allí, el señor CABALLERO se regresó a Confinos para realizar unos trabajos de electricidad, situación que era de pleno conocimiento de la señora AGUDELO.

Durante esa fecha, el señor CABALLERO sostuvo varias conversaciones, vía WhatsApp, con su esposa. Además, arribaba al hogar conyugal los sábados en la noche y se regresaba los lunes a trabajar a Confinos, dejando el dinero para sostener a su familia. Incluso, su hija SOFIA ANGELIK CABALLERO AGUDELO lo acompañó unos días mientras realizaba los trabajos en Confinos, por lo que es enteramente falso que se desapareció, pues mantenía contacto con su esposa e hijos y aportaba para el sostenimiento de su hogar.

Ahora bien, frente al préstamo de dinero por parte de los familiares de la señora AGUDELO SUAREZ, debe aclararse el dinero fue prestado por la progenitora de la señora AGUDELO, para cubrir los gastos de arriendo y mudanza cuando se trasladaron del apartamento ubicado en la Cumbre hacia Girón. Este dinero fue pagado en su totalidad a la progenitora de la señora AGUDELO por mi representado en el mes de mayo de 2019, por lo que no ha existido ningún incumplimiento en su deber de proveer económicamente el hogar.

- d) No es cierto. No existió ninguna infidelidad con la señora MILEIDY. La situación a que alude la parte demandante se produjo debido a que el señor CABALLERO le manifestó a MILEIDY que había soñado con ella. Cuando el señor PEDRO, compañero sentimental de MILEIDY, observó dicho mensaje, remitió a mi representado los audios que son aportados por la parte demandante. No obstante, no existió ninguna infidelidad moral ni relación extramatrimonial con la señora MILEIDY.
- e) No es cierto. Mi representado no ha ejercido ningún acto de violencia económica contra su esposa, ni la ha amenazado, máxime cuando para enero del año 2019 la señora AGUDELO SUAREZ ya había puesto en conocimiento de las directivas de la iglesia los problemas con el señor CABALLERO, por lo que para abril de 2019 no podían existir unas amenazas con el fin de callar los problemas conyugales que ya habían sido ventilados.
- f) No es cierto. Este hecho contiene varios supuestos fácticos, por lo que me referiré a cada uno



separadamente.

- Se manifiesta que el señor CABALLERO nunca ha aportado el dinero suficiente para el sostenimiento de ella y de sus hijos, lo cual es enteramente falso, pues mi asistido ha contribuido al hogar en la medida de sus capacidades y de acuerdo a los ingresos que percibe, dejando todo su dinero a disposición del hogar.
- Se indica que mi representado es el que maneja el 100 % del establecimiento de comercio, sin que se le otorgue el 50% de rentabilidad, como acordaron verbalmente. Sobre este punto, manifiesta el señor CABALLERO que no existió ningún acuerdo para manejar el negocio, pues cuando el dueño del establecimiento le propuso a mi representado administrar el local y éste lo consultó con su esposa, quien no asintió ni negó, por lo que el señor CABALLERO decidió, de forma unilateral, tomar la administración del establecimiento para cumplir con sus obligaciones como padre y como esposo. De modo tal, que no existió ningún acuerdo sobre el manejo del negocio entre los esposos.
- Afirma la parte demandante que el señor CABALLERO la alejó poco a poco del establecimiento de comercio y le manifestó que “es un trabajo muy duro para una mujer”. Esta afirmación es enteramente falsa. La señora AGUDELO trabajó desde mayo de 2019 hasta diciembre de 2019 todos los fines de semana. Durante este tiempo **SE LE PAGÓ** a la señora AGUDELO el dinero que presupuestó el dueño del establecimiento GERMAN PINO para un trabajador del negocio. Asimismo, no es cierto que el señor CABALLERO alejó a su esposa del establecimiento. Ella trabajó hasta diciembre de 2019 en el negocio; luego llegaron los meses de enero y febrero, que son poco productivos, por lo que no hubo mucho trabajo, surgiendo la necesidad de recortar el personal y prescindir de los servicios de la señora ANGÉLICA de forma transitoria, mientras el negocio recobraba las ventas. Luego se presentó la situación generada por la pandemia y la cuarentena, lo que obligó, a partir de las directrices nacionales, a cerrar el negocio y se abrió nuevamente hasta el 27 de septiembre.

Ahora bien, tampoco es cierto que el señor CABALLERO le manifestó a su esposa que el trabajo es muy duro para ella, pues su trabajo es atender a los clientes y tomar los pedidos, y siempre lo realizó sin ningún inconveniente.

- g) No es cierto. El señor ALBERTO CABALLERO jamás les ha manifestado a sus hijos que deben trabajar para que se compren sus cosas, pues es absurdo decirle esto a su hija de 6 años de edad.

A su hijo mayor si le manifestó en una oportunidad que él no tenía dinero para costearle todos los gustos, pues éste le pidió un celular de 750.000 cuando aún estaba pagando las cuotas del que tenía en ese momento. No obstante, manifestarle a su hijo que no tiene dinero para costear un aparato electrónico costoso no constituye, ni por asomo, violencia económica.

- h) No es cierto. La señora ANGELICA AGUDELO, en marzo de 2018, y sin motivo alguno, le manifestó a mi poderdante que “no volvía a tener relaciones sexuales con él” y en noviembre de 2018 decidió dormir en cama separada. Las anteriores decisiones fueron tomadas de forma unilateral por la señora AGUDELO, sin mediar ninguna razón, pues el señor CABALLERO ha



cumplido cabalmente con sus deberes como esposo y como padre.

AL QUINTO: No es cierto. Mi poderdante nunca se ha causado lesiones producto de los problemas conyugales. En igual sentido, el señor CABALLERO le ha manifestado a la parte demandante su intención de divorciarse de mutuo acuerdo.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto. En dicha audiencia de conciliación nada se acordó frente a violencia económica. Por el contrario, mi poderdante dejó sentado en dicha audiencia que no ha bebido alcohol durante varios años y no ha maltratado física ni psicológicamente a su esposa, ni a sus hijos.

AL SÉPTIMO: Es cierto. No obstante, debo manifestar que mi poderdante tampoco dio lugar al divorcio.

AL OCTAVO: Lo contenido en el numeral 8 no es un hecho, sino una pretensión, por lo cual me manifestaré frente a ello en el acápite correspondiente.

AL NOVENO: No es cierto. La señora ANGELICA AGUDELO labora en el negocio ubicado en la Carrera 16A 14B-04 Cambulos, Piso 1.

AL DÉCIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta a las pretensiones incoadas por la parte actora en la demanda, me pronuncio de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me allano parcialmente. Me allano a la pretensión en lo que refiere al decreto del divorcio por la causal 8 del Código Civil. Me opongo a la prosperidad de la pretensión que solicita el decreto del divorcio con fundamento en las causales 1 y 3 del código Civil, por cuanto no se configuran.

A LA SEGUNDA: Me allano.

A LA TERCERA: Me opongo. Solicito que la custodia y cuidado personal de los dos hijos comunes ALBERTH JOSUE CABALLERO AGUDELO y SOFIA ANGELIK CABALLERO AGUDELO queden a su cargo de mi representado.

A LA CUARTA: Me opongo. Dado que se solicita que la custodia y cuidado personal de los hijos quede cabeza del señor ALBERTO CABALLERO, él se hará cargo de la alimentación y vivienda, y su progenitora de los gastos de educación, salud y vestuario.

A LA QUINTA: Me allano.

A LA SEXTA: Me opongo. Comoquiera que la custodia y cuidado personal estará a cargo de mi



poderdante, solicito que las visitas se regulen respecto a su progenitora, la señora MARIA ANGÉLICA AGUDELO.

A LA SÉPTIMA: Me opongo, por cuanto no se reúnen los requisitos que dan lugar a la prestación de alimentos entre ex cónyuges.

A LA OCTAVA: Me opongo. No existe mérito fáctico que permita derivar una indemnización a favor de la parte demandante, pues el divorcio ha tenido lugar por razón de los constantes problemas entre la pareja, que no han sido ocasionados por mi representado, no habiendo lugar a indemnización alguna.

A LA NOVENA: Me allano.

A LA DÉCIMA: Me opongo.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA

Contrario a lo afirmado por la demandante en el escrito de demanda, el señor ALBERTO CABALLERO no ha incurrido en acto alguno que constituya violencia económica.

La violencia económica, dentro de la vida marital, se produce cuando uno de los consortes manipula al otro, debido a la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima para el manejo de los gastos intrínsecos que cubren las necesidades básicas.

Para el presente caso, el señor CABALLERO no ha coartado la libertad económica de la señora AGUDELO, pues ella, incluso, ha trabajado, se ha provisto de su propio dinero y lo ha manejado con total libertad, sin que exista interferencia alguna de su cónyuge. Siendo así, no ha existido ningún tipo de agresión económica por parte de mi poderdante hacia su consorte, pues la señora AGUDELO maneja su dinero con total independencia.

De manera alguna puede estimarse, como lo pretende hacer ver la parte demandante, que en aquellos eventos en que uno de los cónyuges aporta más dinero al hogar o cuando uno de los cónyuges, de forma exclusiva, provee de alimento al hogar, exista violencia económica. No obstante, la violencia económica se predica únicamente en aquellos eventos en que se coarta la libertad de decidir el destino y la forma en que se direcciona económicamente el hogar, situación que no se halla el presente caso.

Siendo así, la señora AGUDELO ha mantenido, de igual a igual, la administración de los bienes y de los recursos que ingresan al hogar.

Además de lo anterior, mi representado nunca ha incumplido su obligación de proveer los alimentos a su esposa e hijos, pues desde el comienzo del matrimonio se ha encargado de todos los gastos del hogar e incluso, siempre ha dejado dinero en el hogar conyugal para que su esposa y sus hijos



tomen de allí cuando lo necesiten; de tal suerte que, no puede predicarse la existencia de una violencia económica cuando mi representado ha cumplido con sus obligaciones y ha suministrado el dinero necesario para la conjunta administración del hogar.

Asimismo, debe resaltarse que para el año 2019 la señora ANGÉLICA AGUDELO debía asistir a citas médicas en Bucaramanga, por lo que mi representado, al ser el proveedor del hogar, le suministraba el dinero necesario para los transportes, comida y demás gastos, sin exigir ningún tipo de cuentas, por lo que la señora AGUDELO manejaba el dinero a su libre arbitrio.

Tan evidente es la inexistencia de la supuesta violencia económica que, fue la señora MARIA ANGÉLICA AGUDELO, quien decidió mudarse del apartamento de la Cumbre, se encargó de buscar el nuevo sitio de residencia, y solicitó el préstamo a su progenitora para hacer efectivo la mudanza. Préstamo que cubrió en su totalidad mi representado, por cuanto se trataba de una deuda adquirida por los dos consortes.

En igual sentido, es de advertir que, durante el transcurso de la relación marital nunca ha existido reproche alguno por cuestiones económicas del hogar. Pues dadas las condiciones, no se ha podido reconocer una suma determinada mensual a la señora por la crianza y educación de los hijos, por haber tomado el rol de esposa y madre. No obstante, continuamente se ha reconocido su labor, pues el señor CABALLERO atiende su hogar de forma permanente, así como las necesidades de su esposa y se encarga de enaltecerle su labor.

INEXISTENCIA DE LAS INFIDELIDADES MORALES Y DE LAS RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, “la infidelidad, cuando se materializa en adulterio, se rige por el numeral 1º. de la ley citada, y cuando no llega a concretarse así o no se logra la prueba plena y completa del acto podrá significar un ultraje o injuria grave tratada por el numeral 3º de la misma ley. Acerca de esta última situación, ha dicho la doctrina jurisprudencial que hay conductas que, sin embargo, de no ser constitutivas de relaciones sexuales con personas distintas del cónyuge, sí lo son de injuria grave contra la dignidad del honor conyugal, cuando ellas tengan la suficiente connotación de crear apariencias comprometedoras o lesivas para uno cualquiera de los casados. En este sentido, se considera como tales aquellos comportamientos contrarios al decoro, respeto mutuo, recato y, en fin, a la consideración que se debe los cónyuges, ocasionados con palabras, con escritos, hechos o actitudes, cuando revistan el calificativo graves según las circunstancias particulares esto es, acuerdo con la educación y estado social de los casados, con costumbres y tradiciones, con el entorno o ambiente, etc., los cuales, repítese, aunque no alcanzan a configurar trato sexual alguno, por lo menos constituyen violaciones al deber de fidelidad moral, como quiera que, por ejemplo, cualquier relación aun simplemente sentimental con persona diferente al cónyuge, bien puede crear la apariencia el aspecto exterior de una relación amorosa y, por ende, herir la susceptibilidad del cónyuge inocente”. (Sic)

Poniendo de presente el contenido de las infidelidades morales y de las relaciones sexuales extramatrimoniales, he de manifestar que el señor CABALLERO no ha incurrido en ninguna de ellas.



Durante el transcurso del matrimonio mi asistido ha guardado la fidelidad debida a su cónyuge, pues no ha sostenido relaciones sexuales con persona distinta a su esposa ni ha faltado de forma grave al honor o la moralidad de su cónyuge. Las presuntas infidelidades en que se funda la demanda son todas espurias, tal como se demostrará con la prueba testimonial que se solicitará con el presente escrito.

FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL SURGIMIENTO DEL DEBER DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES

Según reiterada jurisprudencia¹, los requisitos necesarios para que nazca el deber de alimentos entre cónyuges son: (i) la existencia del patrimonio del deudor que puede soportar el deber de solidaridad entre ex cónyuges y, (ii) la necesidad del alimentante de recibir el pago de la cuota para solventar sus gastos básicos

Para el caso en concreto, no se reúne ninguno de estos requisitos, por cuanto:

Mi poderdante, el señor CABALLERO, no tiene la capacidad económica para sufragar una cuota de alimentos en favor de su pretendida excónyuge, pues actualmente labora en un negocio de propiedad de su progenitora, devengando una suma de treinta mil pesos por cada día que acude a trabajar. De estos ingresos debe el señor CABALLERO costear sus gastos personales y los de sus hijos, por lo que no puede asumir una carga económica adicional sin que se vea afectada su propia subsistencia y la de sus hijos, pues con el dinero que percibe no ha podido, ni en cuanto menos, pagar su seguridad social.

Asimismo, mi representado padece de reumatismo palindrómico, enfermedad que le genera dolor e hinchazón recurrente en sus articulaciones. Este padecimiento obliga a que, en ocasiones, el señor CABALLERO deba pausar su trabajo mientras cesa el dolor, afectando enormemente su vida laboral.

Además de no concurrir el requisito de la capacidad económica del pretendido alimentante, tampoco se encuentra acreditada la necesidad de la señora ANGELICA AGUDELO, atendiendo a que es una mujer que actualmente desempeña una actividad económica y que puede obtener su sustento sin que se imponga una carga alimenticia a mi representado.

Por último, debe reseñarse que mi representado no puede ser condenado a pagar alimentos en favor de la demandante, pues no fue él quien dio lugar al divorcio, en tanto, contrario a lo afirmado en el escrito genitor, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones como padre y como esposo.

En todo caso, **y sólo si se llegare** a considerar probada la existencia de las causales de divorcio subjetivas alegadas en la demanda (# 1 y # 3), no es posible condenar al señor CABALLERO al pago de alimentos en favor de su ex – cónyuge, en tanto ha operado el fenómeno de la **CADUCIDAD** para exigir las sanciones ligadas al divorcio. Esto por cuanto:

¹ Sentencias T-467 de 2015 y T-199 de 2016



Frente a la causal del numeral uno (1): los hechos que aparentemente la configuran ocurrieron en el mes de mayo de 2018. La demanda fue presentada el mes de noviembre de 2020, es decir, habiendo transcurrido más del año previsto en el artículo 156 del Código Civil- declarado exequible condicionadamente por la Corte Constitucional en sentencia C-985 de 2021²-. Siendo así, al transcurrir más de un año desde la ocurrencia del hecho, no es posible solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas, esto es, la condena en alimentos a favor del otro cónyuge, al tenor de lo decidido en la sentencia de constitucionalidad aludida.

Frente a la causal del numeral tres (3): los presuntos hechos que dieron lugar a la causal ocurrieron en 2017, 2018 y abril de 2019. La demanda fue presentada el mes de noviembre de 2020, es decir, habiendo transcurrido más del año previsto en el artículo 156 del Código Civil, el cual fue declarado exequible condicionadamente por la Corte Constitucional en sentencia C-985 de 2021. Bajo este entendido, al transcurrir más de un año desde la ocurrencia del hecho, no es posible solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas, esto es, la condena en alimentos a favor del otro cónyuge, al tenor de lo decidido en la sentencia de constitucionalidad aludida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 154 #1 del Código Civil y demás normas complementarias.

Asimismo, las sentencias T-467 de 2015 y T-199 de 2016 que desarrollan los requisitos para el surgimiento de la obligación alimentaria entre ex cónyuges.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al(a) señor(a) Juez de conocimiento, le sea reconocido el **AMPARO DE POBREZA** invocado por mi representado, **ALBERTO CABALLERO SANDOVAL**, para cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Defensoría Pública y una vez le sea concedido, se me ratifique como su Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Historia clínica del señor Alberto Caballero Sandoval en la que se evidencia su patología.
2. Certificación de NUEVA EPS en donde se evidencian los afiliados al Sistema de Salud, en calidad de beneficiarios, del señor Alberto Caballero Sandoval.
3. Capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas entre el señor Alberto Caballero Sandoval y la señora María Angélica Agudelo Suarez en la fecha del presunto “desaparecimiento”, esto es,

² En esta providencia la Corte Constitucional resolvió: “Declarar EXEQUIBLE la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª” contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas”.



abril de 2019.

4. Constancia de mora en el pago de la Seguridad Social del señor Alberto Caballero Sandoval.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito a su despacho, la declaración de parte del señor **ALBERTO CABALLERO SANDOVAL** quien puede ser ubicado en la dirección contenida en el acápite de notificaciones del presente escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito la citación de la señora **MARIA ANGELICA AGUDELO SUAREZ** con el fin de absolver el interrogatorio que en audiencia formularé, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

TESTIMONIALES:

1. **JEFFERSON ARLEY NARANJO MENDEZ**, quien podrá ser ubicado en la Calle 56 # 1W - 51, Barrio Mutis y al teléfono 3203493521. Correo electrónico: jeffersonarleynaranjomendez@gmail.com

Este testigo dará fe de las afirmaciones espurias contenidas en la demanda, particularmente de las supuestas relaciones extramatrimoniales aludidas en el hecho 4 b. Asimismo, este testigo tiene conocimiento del lugar donde encontraba el señor ALBERTO CABALLERO para la fecha del presunto desaparecimiento y del contacto que tuvo el señor CABALLERO con su esposa y sus hijos para esta fecha.

2. **JOSE ARNULFO NÚÑEZ**, quien puede ser ubicado en la Calle 56# 2AW-05 del municipio de Bucaramanga o al teléfono 3104241889 y al correo electrónico Arnulfo_nuñez@hotmail.com
Al señor JOSE ARNULFO NÚÑEZ le consta de forma directa el cumplimiento de mi representado de sus deberes como cónyuge y esposo, en tanto hace parte de las directivas de la iglesia y fue la persona a la que se dirigieron los consortes para intentar arreglar los problemas maritales.

3. **ADELAIDA SANDOVAL DELGADO**, quien podrá ser ubicada en la Carrera 22 C 21-60 del municipio de Girón, teléfono 3156796413 y/o al correo electrónico albertocaballerosandoval@hotmail.com

La señora ADELAIDA SANDOVAL NÚÑEZ es la progenitora del señor ALBERTO CABALLERO SANDOVAL, quien depondrá sobre las circunstancias económicas actuales de su hijo y del cumplimiento de sus deberes durante el matrimonio con la señora AGUDELO.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
3. Acta de Inicio del Contrato suscrito con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en mi calidad de DEFENSORA PÚBLICA.
4. Solicitud de Amparo de pobreza

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



NOTIFICACIONES

- Mi poderdante las recibe en la Carrera 16° No. 14B- 04 Segundo Piso, Barrio Los Cámbulos del municipio de Girón y/o al correo electrónico albertocaballerosandoval@hotmail.com
- La suscrita apoderada las recibe en la Calle 35 No. 17-77, edificio Bancoquia, Oficina 508, Bucaramanga, Santander, o en la secretaría de su despacho. Correos electrónicos: cyvabogadosasociados@gmail.com y marvirviescas@defensoria.edu.co
- A la demandante y su apoderado en la dirección y correos electrónicos para notificaciones allegados por estos en el escrito de demanda.

Atentamente,

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ

C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga

T.P 234.686 del C.S.J

DEFENSORA PÚBLICA PROGRAMA GENERAL DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com

REYNALDO BADILLO ABRIL
Medicina Interna - Reumatología
Universidad Industrial de Santander - Universidad de Antioquia

Identificación N° 91183030
Paciente Alberto Caballero Sandoval
Dirección CLL 60A #16C-38
Entidad Nueva Eps

Tipo identificación CC
Edad 36 años 1 mes 27 días
Telefono 3157081326

Fecha lunes, 19 de septiembre de 2016
Hora 17:21:26

Motivo Consulta

CONTROL DE ARTRITIS MIGRATORIAS. TTO: (-). TOMO LEFLUNOMIDA POR 2 MESES.

Enfermedad Actual

SIGUE DESDE HACE 3 AÑOS, DOLOR ARTICULAR EN MANOS AL DOBLARLAS, NO TUMEFACCION PERMANENTE; HA PRESENTADO DOLOR ARTICULAR OCASIONAL, DE 2 DIAS DE EVOLUCION Y DESAPARECE; NO NOTA TUMEFACCION. SIN RIGIDEZ MATUTINA. SUEÑO NORMAL. HACE 4 DIAS DOLOR Y LIMITACION DE RODILLA IZQUIERDA POR 2 DIAS.

FUE VISTO POR REUMATOLOGIA (2014), FUE VISTO POR CLINICA DEL DOLOR CON IDx DE DOLOR CRONICO POLIARTICULAR.

AP: STC DERECHO. TENDINITIS DE HOMBRO. NIEGA HTA O DIABETES. NO FUMA. T-A: (-). Q/COS: VASECTOMIA (2014).

Examen físico**ALERTA ORIENTADO**

TA: 120/85 PESO: 81 KGS

AUSCULTACION C-P BIEN

LEVE DOLOR EN EL APOSISSIS ESTILOIDE CUBITAL DERECHO

RESTO DE ARTICULACIONES NORMALES

NO EDEMA DE MMII

Diagnóstico M123 Reumatismo palindromico

Conclusiones y plan de manejo

EXAMENES: NO TRAE RECIENTES. FR: 16. ANAS: 1/80. VSG: N. STC DERECHO (2014)

A: MONOARTRITIS MIGRATORIAS QUE SUGIEREN REUMATISMO PALINDROMICO.

PLAN: INICIO METHOTREXATE 6 CADA SEMANA. AINES SEGUN DOLOR. CONTROL EN 3 MESES.

Dr. Reynaldo Badillo Abril
Med. Interna - Reumatología
UIS - U. Antioquia

REYNALDO BADILLO ABRIL
RM.. 9299



SPECT
MEDICINA NUCLEAR LTDA.

FECHA : MARZO 05 DE 2014
NOMBRE : ALBERTO CABALLERO SANDOVAL
ESTUDIO : GAMMAGRAFIA OSEA
EMPRESA : CAPIFOSCAL-NUOVA EPS **No. 49665**

Se obtuvieron imágenes estáticas de cuerpo entero en proyección anterior y posterior, adicionalmente estáticas segmentarias de columna torácica, inferior, lumbar, sacra, cóccigea y caderas, lo mismo que imágenes de puños, manos, codos, rodillas, piernas y pies en proyección anterior y posterior; visualizando:

Ligera hipercaptación anormal del trazador ubicada a nivel de puños, manos en articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, tanto proximales como distales, lo mismo que hipercaptan las rodillas en compartimiento patelofemoral con signo de sinovitis, igualmente hipercaptan los cuellos de pies y tarsos, cambios que sugieren alteraciones inflamatorias.

El borde inferior de ambos calcáneos hipercaptan, cambios que sugieren fascitis plantar bilateral.

La región posterior de calcáneo izquierdo hipercapta, cambio que sugiere tendinitis de aquiles.

Las sacroilíacas concentran el trazador de forma adecuada, siendo el estudio gammagráfico negativo para sacroileitis.

Resto de exploración gammagráfica ósea dentro de la normalidad no evidenciando otros cambios patológicos.

I.D.X: CAMBIOS INFLAMATORIOS EN PUÑOS, MANOS, RODILLAS Y PIES.

Atentamente,


Dr. RAFAEL E. GARCÍA REY
Médico Nuclear
gse



Clínica y centro médico Carlos Ardila Lülle

Avda. el Bosque # 23-60 Piso 5°

Módulo 43 Torre B Cons. 521

Telefax: (7) 6395388

Conmutador: (7) 6384160

Ext: 1528 - 1585

Floridablanca - Santander - Colombia

Contacto:

spectmed1@gmail.com



Break Point V2.0. R.1.0

REMISION

Fecha de Atencion: 2014-03-11

Sede: UT FOSCAL - SEDE FLORIDABLANCA

Paciente: ALBERTO CABALLERO SANDOVAL

ID: 91183030

Contrato: U.T FOSCAL-ESCANOGRAFI S.A-
FLORIDABLANCA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 162

Rango: 1

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: UT FOSCAL - SEDE
FLORIDABLANCA

Solicitada por: LUIS MARTIN PUENTES PINEDA - MEDICINA FAMILIAR

Diagnóstico Ppal.: M139

Diagnóstico Rel-1:

Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 300 REUMATOLOGIA

REMISION

PTE CON CUADRO DE 6 MESES DE DOLOR POLIARTICULAR. SEROLOGICAMENTE SOLO SE HA ENCONTRANDO ANAS A BAJAS DILUCIONES. SON INFLAMACION CLINICAMENTE EVIDENTE Y RIGIDEZ ARTICULAR OCASIONAL. RMAGRAFIA MUESTRA ARTRITIS EN PUÑOS, MANOS, RODILLAS Y PIES. SS VALORACION

Dr. Luis Martin Puentes Pineda
Especialista en Medicina Familiar
y Comunitaria
R.M. 5975/94

Profesional: LUIS MARTIN PUENTES PINEDA - 59755

NUEVA EPS S.A

Certifica

180 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia

CC 91183030 ALBERTO CABALLERO SANDOVAL

Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A Mas de 26

Fecha Afiliación 01/07/2013 Estado Cotizante ACTIVO

Fecha Ultimo Periodo Cotizado 01/11/2020 Causal Activo Tutela y/o Decreto 538

Fecha Cancelación 00/00/0000

Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
TI 1095909528	BENEFICIARIO	Hijos	ALBERTH JOSUE CABALLERO AGUDELO	01/08/2013	Mas de 26	ACTIVO	ACTIVO-HIJO DEC 2353
RC 1095943821	BENEFICIARIO	Hijos	ANGELIK SOFIA CABALLERO AGUDELO	26/04/2014	Mas de 26	ACTIVO	ACTIVO-HIJO DEC 2353
CC 37551841	BENEFICIARIO	Conyuge	MARIA ANGELICA AGUDELO SUAREZ	01/08/2013	Mas de 26	ACTIVO	Activo Tutela y/o Decreto 53

La presente certificación se expide el día 7 de Mayo de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

UBALDINO ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ
ASESOR SERVICIO AL CLIENTE



Angelica



8 DE ABRIL DE 2019

EL SEÑOR ME LOS
BENDIGA Y ME LOS
GUARDE MUUUCHO
ESTA SEMANA

7:49 a. m. ✓✓

YA LES EXTRAÑO

7:49 a. m. ✓✓

EL SEÑOR MULTIPLIQUE
ESE DINERO Q QUEDO
LES AMO

7:50 a. m. ✓✓

Amen

9:39 a. m.

Que asi sea

9:39 a. m.

Recuerde hablele a el hno
german

9:40 a. m.

Y al hno oscar

9:40 a. m.

Y me avisa que le indican

9:40 a. m.

No se le olvide

9:40 a. m.



Escribe un men...



  Angelica

H Tiberio

10:53 a. m. ✓✓

Mensaje

Listo

10:54 a. m.



10:54 a. m. ✓✓

Ya tengo la gente para el trasteo

1:37 p. m. ✓✓

Ahora te llaman

1:37 p. m. ✓✓

A quien les indico y cuanto se les cancela

2:22 p. m.



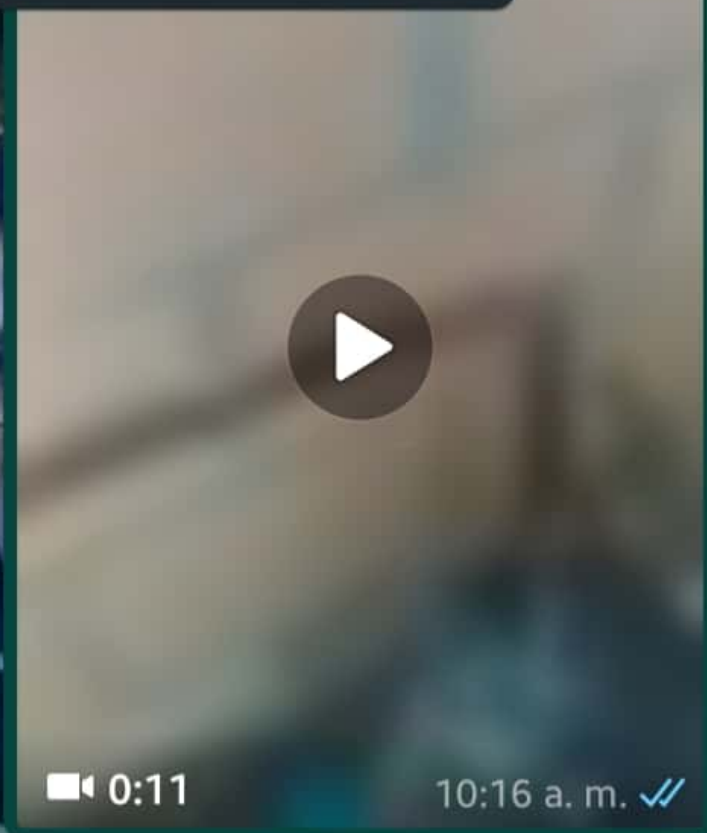
Escribe un men...



←  Angelica



15 DE ABRIL DE 2019



0:11

10:16 a. m. ✓✓

Muy linda esa chiquita

10:32 a. m.

Cierto q si

10:33 a. m. ✓✓

Y ya terminaron en la iglesia

10:33 a. m.



0:13

10:33 a. m. ✓✓

Ha va

10:34 a. m.



Escribe un men...



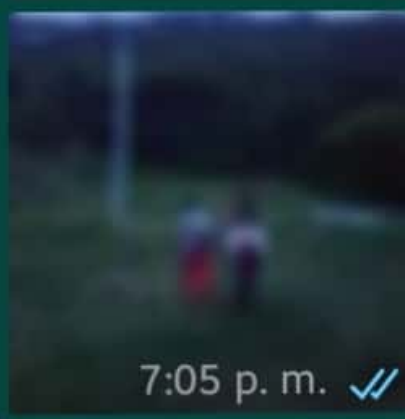
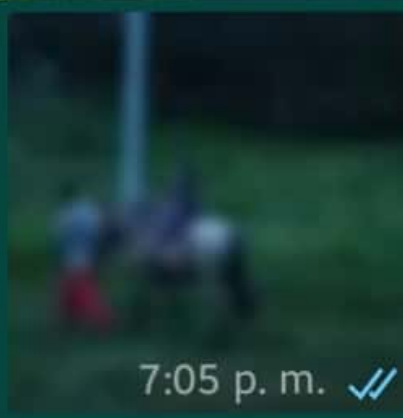
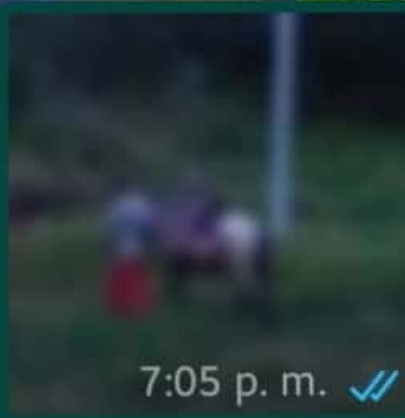
←  Angelica



Como 19 DE ABRIL DE 2019

7:04 p. m.

Que hace 7:04 p. m.



Hay que linda 7:07 p. m.



7:07 p. m.

Hay estuvo de paseito y
cumpliendo montar a
rosillo

7:11 p. m.



 Angelica

19 DE ABRIL DE 2019

Siempre viajan 7:14 p. m.

Mami aun no se estoy
esperando llegue el hno
para cuadrar cuentas
mañana

7:15 p. m. ✓✓



7:15 p. m.

Aun no se q cobrar

7:15 p. m. ✓✓

Asesorese 7:15 p. m.

Donde el hno henry no he
terminado

7:16 p. m. ✓✓

Con el hno samuel 7:16 p. m.

Siii 7:16 p. m. ✓✓

Eso he hecho pero antier
fuy a hacer un trabajito



Escribe un men...



  Angelica

7:13 p. m.

Siempre viajan

7:14 p. m.

Mami aun no se estoy
esperando llegue el hno
para cuadrar cuentas
mañana

7:15 p. m. ✓✓



7:15 p. m.

Aun no se q cobrar

7:15 p. m. ✓✓

Asesorese

7:15 p. m.

Donde el hno henry no he
terminado

7:16 p. m. ✓✓

Con el hno samuel

7:16 p. m.

Siii

7:16 p. m. ✓✓

Eso he hecho pero antier



Escribe un men...





Angelica



19 DE ABRIL DE 2019



7:19 p. m.

La otra semana debo ir a
hacer un cotizacion de un
trabajo

7:19 p. m. ✓✓

Toca se asesore

7:19 p. m.

Con algun maestro digale
hno darwin

7:19 p. m.

Ayudame a orar para q nos
salga

7:20 p. m. ✓✓

Alguien de experiencia

7:20 p. m.

Dios obre

7:21 p. m.

Sii

7:21 p. m. ✓✓

El señor lo permite
mañana boy a mirar otro
trabajo

7:22 p. m. ✓✓



Escribe un men...





Angelica



7:54 p. m. ✓✓

Dios me la guarde en esta
bella noche

10:07 p. m. ✓✓

Tqm...

10:07 p. m. ✓✓

Amen

10:09 p. m.

Saludos a la nenita

10:09 p. m.

Dios les guarde

10:10 p. m.



10:10 p. m. ✓✓

Yaa



10:10 p. m. ✓✓

Ha bueno

10:10 p. m.

Todo mejorara Dios tiene
el control y se seguiran
abriendo puertas

10:15 p. m. ✓✓

20 DE ABRIL DE 2019



Escribe un men...





nuevaepsproceso.com



Desea conocer su estado de cuenta

12 de mayo. 17:12

Para consultar su estado aproximado de cuenta. Por favor digite su número de identificación, sin puntos o espacios.

12 de mayo. 17:12

91183030

12 de mayo. 17:13

Bienvenido (a) sr (a) CABALLERO SANDOVAL ALBERTO. Tras una revisión de los estados de cartera observamos que no ha realizado el pago de aportes correspondientes a Seguridad Social en salud de los periodos comprendidos entre 12-2020 a 01-2021.

12 de mayo. 17:13

Escribe tu mensaje



INGLÉS

ESPAÑOL





Otorgamiento de poder

alberto caballero sandoval <albertocaballerosandoval@hotmail.com>

21 de mayo de 2021, 15:25

Para: "cyvabogadosasociados@gmail.com" <cyvabogadosasociados@gmail.com>

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ALBERTO CABALLERO SANDOVAL, mayor de edad y vecino de Girón, Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, me permito manifestar ante usted, que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el SIRNA es cyvabogadosasociados@gmail.com, DEFENSORA PÚBLICA, adscrita a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que actúe en mi representación, conteste la demanda, presente las excepciones a las que haya lugar, y en general defienda mis intereses en EL PROCESO DE DIVORCIO instaurado por la señora MARIA ANGELICA AGUDELO SUAREZ ante su Despacho, proceso bajo radicado número 680013110004-2020-00332-000.

La DEFENSORA PÚBLICA queda facultada para sustituir y renunciar al presente poder previo visto bueno del DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, así como las de recibir, desistir, transigir y conciliar, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados, conforme lo ordena la ley.

Sin otro particular y con todo respeto,

Atentamente,

ALBERTO CABALLERO SANDOVAL
C.C. 91.183.030 Girón

Get [Outlook para Android](#)

	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F15
		Versión: 03
	Acta de inicio de actividades Contrato de prestación de servicios	Vigente desde: 25/11/2016

CONTRATO No. DP-2667-2019 DE 2019

CONTRATISTA: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ

SUPERVISOR: NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 139.500.000,00

HONORARIOS: \$ 4.500.000,00

FECHA DE INICIO: 1/06/2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 31/12/2021

En la ciudad de Bucaramanga; a los UN (1) días del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019), se reunieron los doctores: NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR - Supervisor del Contrato No. DP-2667-2019 de 2019, y MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ - Contratista; con el fin de dar inicio al Contrato de Prestación de Servicios anteriormente citado.

ACUERDAN:

1. Firmar la presente Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. DP-2667-2019 de 2019.
2. Fijar como fecha de inicio el día UN (1) del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019).

3. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los UN (1) días del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019).

EL SUPERVISOR,



Ver PDF

NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILA...
Firma Acta de Inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:48:57
86527446A513C9AE12C7A48A5E80DE4514381B36CAF6D17504D8C046FA17B553
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION

EL CONTRATISTA,



Ver PDF

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
Acta de inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:38:53
CS90CCFFA6DD0362D5A4781B25633735D405C2E8B/C555F8DAAB4D84F60C96954
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
C.C. No. 1098685915

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER,



Ver PDF

SILVA CELY MELBA LYZETH
Firma Acta de Inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:57:03
7A424E66E515492E4D4A1BF96F7B/C422B9E63DA33C41EC11058846EDE589C2B E
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SILVA CELY MELBA LYZETH

SEÑOR(A)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

ALBERTO CABALLERO SANDOVAL, mayor de edad y vecino de Girón, Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito solicitar a Usted se sirva concederme el **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para lo efectos de contar con la asistencia jurídica de la Abogada **MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ**, adscrita a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER**, para que represente mis intereses dentro del PROCESO DE DIVORCIO que se adelantará ante su despacho.

Petición que elevo, Señor Juez, bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis derechos e intereses en el proceso de la referencia

SEGUNDO: Señor Juez, para mi subsistencia dependo de mis ingresos como trabajador en un negocio propiedad de mi progenitora, devengando una suma de treinta mil pesos diarios (\$ 30.000) del cual debo pagar arriendo, servicios y alimentación, míos y de mis dos hijos.

TERCERO: A la fecha, no poseo bienes inmuebles.

CUARTO: Mis recursos económicos no me alcanzan para sufragar los gastos del presente proceso, ni para contratar los servicios de un abogado para el trámite del proceso de la referencia, sin detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia.

QUINTO: El artículo 151 del Código General del Proceso me concede el derecho a solicitar el beneficio de AMPARO DE POBREZA, y es por ello que elevo esta petición; y también con el fin de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992 que regula el servicio de DEFENSORÍA PÚBLICA en materia civil, familia, laboral, etc.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente solicitud señor(a) Juez de Familia de Bucaramanga, por cuanto usted será el funcionario judicial que conocerá del proceso referente a la DEMANDA DE DIVORCIO de conformidad con los artículos 22 y 28 del C.G.P. y demás normas concordantes.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito Señor Juez, que una vez otorgado el Amparo de Pobreza, se ratifique como mi **DEFENSORA PÚBLICA**, adscrita a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER**, a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.686 del C.S.J.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 16° No. 14B- 04 Segundo Piso, Barrio Los Cámbulos del municipio de Girón y/o al correo electrónico albertocaballerosandoval@hotmail.com

Sin otro particular, y con todo respeto

ALBERTO CABALLERO SANDOVAL
C.C. 91.183.030 DE GIRÓN